

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/ Resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante providencia interlocutoria No. 0013 del 16 de enero de 2019, en su numeral SEGUNDO se dispuso la vinculación de la señora MARÍA LILY CHARA en su condición de litisconsorte necesario, resulta necesario requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la aludida providencia, allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la vinculada.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la documental visible a folios 38-49 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto No. 0013 del 16 de enero de 2019, allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la señora MARÍA LILY CHARA.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

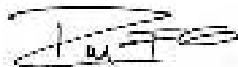
**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental visible a folios 38-49 del expediente digital.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria